RESOLUCIÓN No. 2197-2-15

(24 SEP 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,oo lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA

- 3D1I a nombre de Jorge Eliecer Andrade Santos, la cantidad de 78.56 litros por segundo (lps), para beneficio del predio La Esmeralda, para el riego de 67 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000027.

CUARTA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (4D2I) CANAL OVEJERAS

- 45D2I a nombre de Jorge Eliecer Andrade Santos, la cantidad de 18.77 litros por segundo (lps), para beneficio del predio La Esmeralda, para el riego de 16 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000027

Con radicado No. 10696 de 2014, El señor Pedro Díaz Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.267 expedida en Neiva - Huila, actuando como representante legal de la empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8, solicitó el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, otorgada a Jorge Eliecer Andrade Santos, mediante la Resolución 3660 de 2007.

El señor Efraín Botero Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.620 expedida en Ibague – Tolima, propietario actual del predio La Esmeralda, mediante un oficio, autorizó a la empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8, y actuando igualmente como tenedor del predio, para que solicite y tramite el permiso de uso del agua de su predio.

Mediante contrato de arrendamiento, el señor Efraín Botero Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.620 expedida en Ibague – Tolima, propietario actual del predio La Esmeralda, arrienda el predio por un término de 10 años (hasta el 28 de mayo de 2023), a la empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-650 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Efraín Botero Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.620 expedida en Ibague – Tolima, es el actual propietario del predio La Esmeralda, que tiene un área aproximada de 83 has 1800 m^2, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0011-0109-000.

Con radicado No. 6980 de 2015, El señor Pedro Díaz Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.267 expedida en Neiva - Huila, actuando como representante legal de la empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8, complementa información de la solicitud del traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, otorgada a Jorge Eliecer Andrade Santos, mediante la Resolución 3660 de 2007, según requerimiento de la CAM No. 95923 de fecha 23/07/2015.

De acuerdo a la solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1140 de 09/09/2015, considera que es viable, otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Neiva, en un caudal de 94.1 litros por segundo, según la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, Código CAM No. 101700000027, para uso piscícola de 26 has 8771 metros cuadrados, en espejo de agua representados en los lagos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12 y lagos alevinos 1,2,3 y 4 y el caudal restante de 3.23 lps otorgado al predio continuará conforme a la Resolución No. 3660 del 28de diciembre de 2007, código CAM No. 101700000027, a la Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., NIT 900622602-8, representada legalmente por el señor Pedro Díaz Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.267 expedida en Neiva – Huila.

El uso del suelo del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda llano sur del municipio de Campoalegre, está definido en la zonificación ambiental (APAI) Áreas de producción de agropecuaria intensiva.

El proyecto piscícola requiere de un módulo de uso de agua por día para piscícola, que la Corporación en reglamentación ha establecido en 3.5 lps por hectárea de espejo de agua, para un recambio del 3% del agua por día. El proyecto es para cultivo de peces, actividad principal levante y engorde de tilapia nilotica (oreocrhomis niloticus), tilapia roja (oreocrhomis Ssp) y cachama (Piaractus brachipomus). El manejo de la mortalidad es en

fosas impermeabilizadas, con manejo de olores, de aguas lluvias y tapado. El manejo de los vertimientos por el recambio de estanques, lavado de fondos, se conducen por canales abiertos o por tubería en PVC hacia el pozo de lodos, donde se realiza un tratamiento del agua aplicando bioremediadores para el control de materia orgánica.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación está sobre la derivación 3D1I, canal denominada El Túnel, aguas del Río Neiva, margen izquierda, se conduce a través de ésta y luego por la Subderivaciòn Sd2D; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 854066E – 781168N, altura de 560 msnm. El uso solicitado es piscícola, para un área de 26 has 8771 metros cuadrados en espejo de agua.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 854066E – 781168N, altura de 560 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

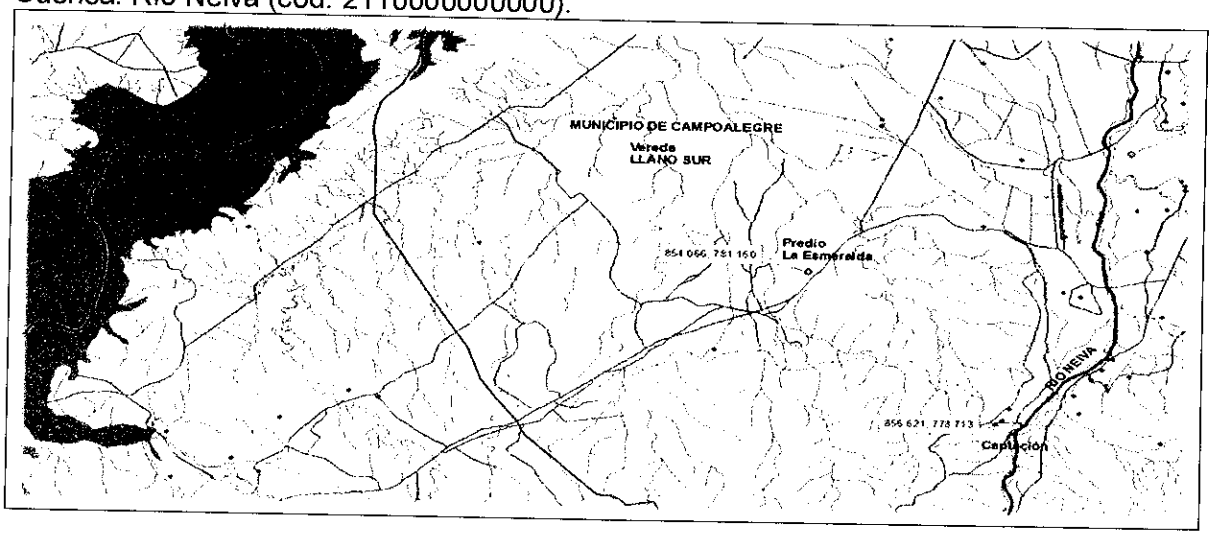

Los Determinantes ambientales son:

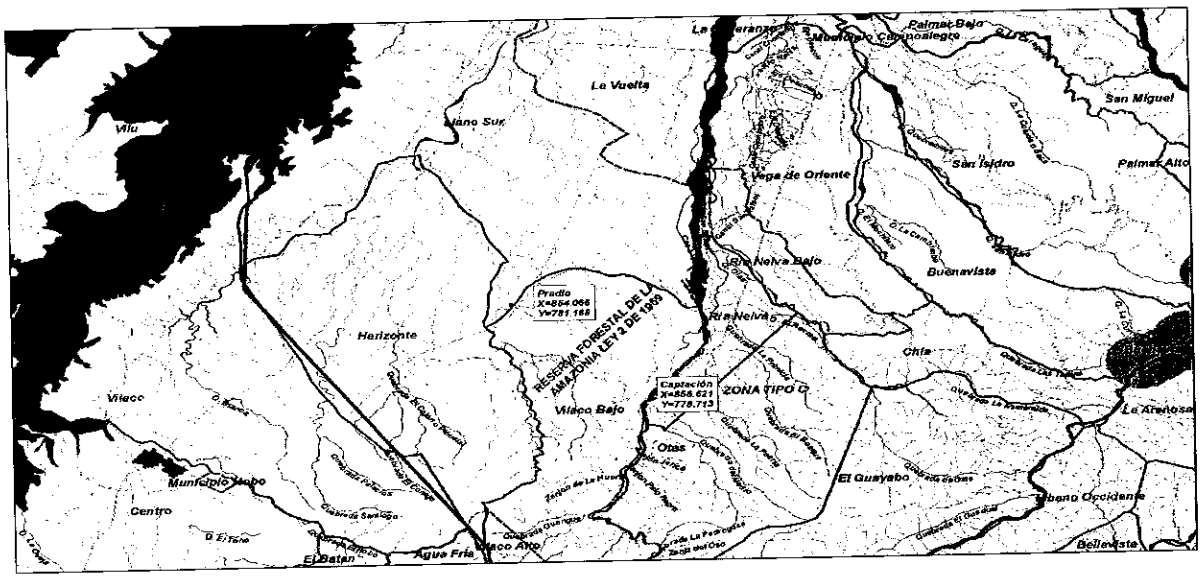

La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: "*Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales*".

Artículo 6. Numeral 8, especifica: "*Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas practicas*".

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: "*En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días*

siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión".

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 7 de septiembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso y cambio de uso, en un caudal de 94.1 litros por segundo, uso piscícola (26 has 8771 metros cuadrados, en espejo de agua representados en los lagos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12 y lagos alevinos 1,2,3 y 4), a la empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8, representada legalmente por el señor Pedro Díaz Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.267 expedida en Neiva – Huila, actuando como tenedor del predio La Esmeralda, de propiedad del señor Efraín Botero Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.620 expedida en Ibague – Tolima.

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA

- 3D1I a nombre de Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., la cantidad de 78.56 litros por segundo, para beneficio del predio La Esmeralda, para uso piscícola (22.4 hectáreas de espejo de agua). Código CAM No. 101700000027.

CUARTA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (4D2I) CANAL OVEJERAS

- 45D2I a nombre de Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., la cantidad de 15.54 litros por segundo, para beneficio del predio La Esmeralda, para uso piscícola (4 hectáreas, 4771 metros cuadrados de espejo de agua). Código CAM No. 101700000027.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el **TRASPASO Y CAMBIO DE USO**, en un caudal de 94.1 litros por segundo, uso piscícola (26 has 8771 metros cuadrados, en espejo de agua representados en los lagos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12 y lagos alevinos 1,2,3 y 4), a la

empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8, representada legalmente por el señor Pedro Díaz Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.267 expedida en Neiva – Huila, actuando como tenedor del predio La Esmeralda, de propiedad del señor Efraín Botero Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.620 expedida en Ibague – Tolima.

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA

- 3D1I a nombre de Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., la cantidad de 78.56 litros por segundo, para beneficio del predio La Esmeralda, para uso piscícola (22.4 hectáreas de espejo de agua). Código CAM No. 101700000027.

CUARTA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (4D2I) CANAL OVEJERAS

- 45D2I a nombre de Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., la cantidad de 15.54 litros por segundo, para beneficio del predio La Esmeralda, para uso piscícola (4 hectáreas, 4771 metros cuadrados de espejo de agua). Código CAM No. 101700000027.

  El caudal restante de 3.23 lps otorgado al predio la Esmeralda, continuara conforme a la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será hasta el 23 de mayo de 2023. De todas maneras el Decreto 1541 de 1978, Artículo 116 define: "Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".

ARTICULO TERCERO: Los Beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás artículos especificados en la resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 30 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Antes de hacer uso del agua para piscicultura deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental la autorización del o los vertimientos de las aguas residuales que genera el proyecto, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO OCTAVO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Mediante Resolución No. 0767 de fecha 10 de abril de 2015, la CAM declaró en Ordenamiento el Recurso Hídrico de la corriente RIO NEIVA y sus principales tributarios, que discurren en Jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, Departamento del Huila.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva. Igualmente enviar copia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa Unión Piscícola La Esmeralda S.A.S., identificada con el NIT 900622602-8, representada legalmente por el señor Pedro Díaz Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.267 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago. 24 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-240-2014.
Cbahamon.